

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Junio de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Santovenia contra providencia de ese Gobierno que obligó a prorrogar el contrato con el Médico titular:

Resultando que en 5 de Octubre de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron, en vista de terminar el 17 del mismo mes el contrato con el Médico titular D. Leonardo Velasco, anunciar la vacante, nombrando para desempeñarla interinamente a D. Temistocles Gómez, cuyo acuerdo le fué notificado al Sr. Velasco el día 13 de dicho Octubre:

Resultando que del referido acuerdo recurrió D. Leonardo Velasco ante ese Gobierno, y con anterioridad la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares reclamó de V. S. ordenara su reposición ó que, por lo menos, se anunciase la provisión de la referida vacante:

Resultando que, previa la sustanciación de otros trámites, intervino nuevamente la Junta de gobierno y Patronato para que se repusiera a D. Leonardo Velasco, anulándose el anuncio de la vacante:

Resultando que ese Gobierno resolvió de conformidad con lo interesado por la Junta de Gobierno y Patronato, interponiendo recurso contra la providencia de V. S. el Ayuntamiento de Santovenia por entender secoartaban sus derechos al impedirle nombrar un Médico titular, con arreglo a los Reglamentos vigentes sobre la materia, enviando

con la misma fecha de la interposición del recurso su protesta a la Junta de gobierno y Patronato, la que por separado aparece comunicó al Ayuntamiento que de los concursantes a la plaza de Médico titular reunían tan sólo las condiciones D. Leonardo Velasco y D. Temistocles Gómez; en virtud de lo cual, el Ayuntamiento y Junta de asociados nombraron Facultativo al Sr. Gómez.

Resultando que comunicado el nombramiento a la Junta de gobierno y Patronato, ésta dióse por enterada, sin hacer manifestación alguna.

Resultando que ese Gobierno impuso a la Alcaldía de Santovenia 500 pesetas de multa por entender habían sido desobedecidas sus órdenes, conminando con otra igual si en el término de tercero día no era repuesto el Sr. Velasco:

Resultando que, previa propuesta del Ayuntamiento, ésta, al fin, repuso al citado Médico, siéndole entonces levantada la multa de 500 pesetas:

Resultando que, cumplida la orden de ese Gobierno, el Ayuntamiento reclamó ante este Ministerio contra la misma, y habiéndose concedido audiencia a las partes interesadas, compareció sólo el Ayuntamiento, que insiste en sus reclamaciones.

Considerando que en el presente caso aparece que, contratado el servicio de asistencia médica entre la municipalidad de Santovenia y el Facultativo D. Leonardo Velasco con anterioridad a las disposiciones vigentes, por cuatro años, terminado que fué este plazo, el Ayuntamiento acordó dar por concluso el contrato y anunciar la vacante:

Considerando que, planteada la cuestión en la forma ya dicha, el Ayuntamiento se encontraba en completa libertad de acción para acordar, como lo hizo, según lo prueba el hecho de que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 se establece, en el caso 3.º de su art. 43, que las vacantes de Médicos titulares se producirán «por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato, firmado con anterioridad a la publicación de la Instrucción de 1904»:

Considerando que, a mayor abundamiento, la Real orden de 22 de Octubre del mismo año, publicada en la Gaceta del 24, reconoció tan sólo la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conve-

niente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares para que los contratos estipulados con anterioridad a la Instrucción general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo.

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1906 se declaró que, como se desprendía bien claramente de lo dispuesto en la anterior, sólo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de asociados:

Considerando que adoptada por este Gobierno la resolución recurrida, concurre la circunstancia de que se dictó con manifiesta incompetencia y exceso de atribuciones, por lo que este Ministerio debe resolver, haciendo uso de sus facultades de alta inspección, para reponer las cosas a su ser y estado legal.

Considerando que por lo que se refiere a la multa de 500 pesetas impuesta por ese Gobierno a la Alcaldía, aparece que se aplicó indebidamente el art. 22 de la ley Provincial en lugar del 184 de la Municipal, como está ordenado por varias disposiciones de este Ministerio, entre ellas la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y aunque no ha lugar a resolver sobre este extremo por haberse condonado la multa, conviene hacerlo presente a V. S. para que en lo sucesivo se ajuste a los mandatos de la Superioridad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto y anular en todas sus partes la providencia de ese Gobierno apelada, devolviéndose los antecedentes a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Zamora.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

Trancurrido el plazo de reclamaciones a la clasificación y propuestas del concurso único de Fe-

brero último de la provincia de Zamora, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de los corrientes, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el Rectorado ha resuelto con esta fecha expedir los siguientes nombramientos:

Escuelas de niños con 625 pesetas.

Don José Cristobal Bartolomé, para San Cebrían de Castro.
Don Juan Blanco Vicente, para Fresno de la Ribera.
Don Cipriano Fernández Muñoz, para Vega de Villalobos.
Don David García Medeiros, para Hermisende.
Don Claudio Refoyo Alonso, para Maderal.
Don Julián Núñez Alonso, para Vigo de Sanababria.

Escuelas de niñas con 625 pesetas.

Doña Felipa Hernández López, para Mombuey.
Doña Juliana Martín Naranjo, para Bustillo del Oro.
Doña Josefa Fernández Mayo, para Molezuelas de la Carhalleda.
Doña Angela Martín Cabezas, para Peque.
Doña Fermina Santos Reguilón, para Porto.

Auxiliaría de párvulos con 625 pesetas.

Doña Sara López Fidalgo, para Fermoselle.

Escuelas mixtas con 500 pesetas.

Don Federico Pérez Crespo, para Gáname.
Don Gregorio Vaquero Lorenzo, para Cibanal.
Don Luis Blanco García, para Bamba.
Don Felix Gutiérrez Torre, para Otero de Bodas.
Don Antonio Rubio Pérez, para Prado.
Don Laureano Ruiz del Royo, para Vidayanes.
Don Idefonso Olivares Tamame, para Formariz.
Don Ramón Alejano Boizas, para San Pedro de la Nave.
Don Joaquín Villar Marino, para Moveros.
Don Gregorio Fernández Esteban, para Palazuelo de las Cuevas.
Don Manuel González Eulalia, para San Pedro de Zamudia.
Doña Petra Cureses García, para Ferrerueta.
Doña Teresa Conde Villaverde, para Carbajosa.
Doña Donatila Tejedor Hidalgo, para Santa María de Valverde.
Doña Flidia Galende Sandín, para Sandín.
Doña Tomasa Fernández Agradados, para Villarino de Manzanas.
Doña Josefa Pérez Crespo, para Linarejos.
Doña Micaela Fernández García, para Coso.
Doña Ana Lorenzo del Pozo, para Pedralba.
Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Salamanca 22 de Junio de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—144

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada fábrica, hace saber:
Que el día 12 del mes de Julio, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.
Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en cargares, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.
Valladolid 28 de Junio de 1907.—Celestino del Olmo. R—1468

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

El Inspector técnico de la renta del Timbre advierte á esta provincia, D. Javier Los Arcos y Fernández girará en breve plazo una visita de inspección en esta capital.

Lo que se hace saber á las entidades sujetas á la misma para su conocimiento y efectos.

Zamora 2 de Julio de 1907.—Fontcuberta.

R—1505

Ayuntamientos.

FUENTES DE ROPEL

Don Ramón Bercero Sedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que presido y con autorización del Sr. Gobernador, se venden en pública licitación treinta y ocho quintales métricos y noventa y siete kilos de centeno existente en la panera del Pósito de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, el décimo día siguiente á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a El tipo del remate será de diez y seis pesetas cincuenta céntimos cada quintal métrico, equivalente á dos fanegas veinticuatro cuartillos.

4.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe á que cada uno haga postura, no siendo admisible la que no cubra, por lo menos, el valor dado á cada quintal métrico y será prefeaido el postor que en igualdad de condiciones remate todo el centeno objeto de la subasta.

4.^a Terminada la subasta se devolverán en el acto las consignaciones hechas á los que no fueren agraciados, quedando las demás en la Depositaria del Establecimiento.

5.^a La adjudicación de dichos granos, si tuviere lugar, será provisional hasta tanto sea aprobada por la Sección correspondiente, en cuyo caso se declarará definitiva y se notificará al rematante ó rematantes para que en término de cinco días se presenten á recibir la cantidad de grano que les haya sido adjudicada, previo pago de su importe.

6.^a Si notificada que sea la adjudicación definitiva á los rematantes no se presentaren éstos dentro de los siguientes cinco días á hacerse cargo de los granos adjudicados, perderán la consignación hecha por aquéllos para tomar parte en la subasta, quedando á favor del Establecimiento, y anunciándose nuevo remate.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Fuentes de Ropel 15 de Junio de 1907.—Ramón Bercero. R—1500

JAMBRINA

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres que le sean señaladas por el Ayuntamiento, sin que su número exceda de treinta, pobres transeuntes, el servicio de quintas y cualquiera otro que el Ayuntamiento necesite. El agraciado puede contratar el servicio con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación municipal acompañadas de sus títulos profesionales en término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Jambrina 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Agustín Maderal. R—1515

PIÑERO (EL)

Don Donaciano Rodríguez Merchán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de el Piñero.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las treinta familias pobres que designe el Ayuntamiento, y pudiendo el agraciado contratar por iguales con los vecinos pudientes, en la forma que crea más conveniente.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y reunir todos los requisitos preceptuados por la Instrucción de Sanidad vigente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues transcurrido que sea no se admitirán ninguna de las que se presenten.

El Piñero 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Donaciano Rodríguez. R—1486

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminando el contrato con el que la viene desempeñando el día 30 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 375 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal á tal objeto y que en la actualidad son las que viene disfrutando por la asistencia de veintitres familias pobres, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales en la Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pudiendo el agraciado contratar la asistencia con los vecinos pudientes.

Cabañas de Sayago 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—1488

SAN ROMÁN DEL VALLE

Acordado crear la plaza de Practicante barbero por los Ayuntamientos de Villabrázaro y San Román, que constituyen el partido Médico, se halla vacante referida plaza con el haber anual de cuarenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres, pudiendo coger iguales en los dos respectivos vecindarios que constituyen doscientos ochenta y cinco vecinos, con la distancia de dos kilómetros de un pueblo á otro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Secretarías de referidos Ayuntamientos en término de diez días; advirtiéndose que el agraciado á de residir en el pueblo opuesto al que vive el señor Médico, que hallándose dicho señor en Villabrázaro, el Practicante vivirá en San Román.

San Román del Valle 17 de Junio de 1907.—El Alcalde de San Román, Gorgonio Ramírez.—El Alcalde de Villabrázaro, Severiano Horas. R—1486

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Junio de 1907.

Población de derecho según censo 16.417 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	2
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Otras tuberculosis	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	1	3
Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2	1	»	»	3	3	6
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	1	1	»	»	3	2	5
Bronquitis aguda	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	3	5
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	4	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	7
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	8	7	2	8	2	3	2	»	4	4	6	6	»	»	24	28	52
Totales por edades.	15		10		5		2		8		12		»		52		52

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	18	6	4	46	3	1	»	»	4	52

Zamora 1º de Julio de 1907.

EL ALCALDE,
F. Suárez.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

CORRALES

A las nueve de la mañana del día décimo siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, se realizará el amojonamiento demarcación de la servidumbre de cuatro metros de ancha que, al dividirse en parcelas la finca que fué Monte Brochero de este término municipal, se dejó desde el Cordel de las merinas hasta el límite de la inmediata dehesa de Bermillico, continuando en dirección Norte por entre las dos fincas y con la misma anchura hasta la fuente que en ese paraje existe, en la cual fuente existe un espacio en forma de trapecio, incluida la fuente y su corriente, de 65 por 26 metros para abreviar el ganado.

Al efecto, por el presente se cita á los dueños de las parcelas lindantes con la servidumbre descripta para que á la hora aludida se presenten en dicho paraje provistos de las respectivas escrituras notariales, únicos documentos admisibles, á fin de que presencien el amojonamiento y restauración íntegra de dicha servidumbre y produzcan las reclamaciones que crean procedentes; entendiéndose quedan en el acto despojados del terreno comprendido entre la demarcación.

Corrales 21 de Junio de 1907.—El Alcalde, Abelardo Castaño. R—1441

TORO

En el día 28 del actual desapareció de la casa paterna el joven Hermenegildo González Rodríguez, de 13 años de edad, natural de esta ciudad de Toro, hijo de Isidro y de Engracia, de estatura baja, carnes regulares, buen color, con manchas en la cara y una erupción en la cabeza que vulgarmente llaman bubas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, recomendando á las Autoridades y Guardia civil procedan á su detención, dando cuenta á esta Alcaldía, caso de ser habido, para disponer la forma en que se ha de entregar á su padre.

Casas Consistoriales de Toro 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1479

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

Don Luis Ortiz Santisteban, Primer Teniente del Regimiento de infantería Saboya, número seis y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación se le instruye al recluta Manuel González Guerra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y Teresa, natural de Villarino tras la Sierra, provincia de Zamora, vecindado en Fermoselle, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, ocho meses y seis días, de estado soltero y profesión ambulante, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado (Cuartel de María Cristina), para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á las de Policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido individuo y en caso de ser hallado, lo conduzcan á este Cuartel en calidad de preso.

Dado en Madrid á los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos siete.—Luis Ortiz.

Don José Gil de Avallo Omahechea, Segundo Teniente del Regimiento infantería Saboya, número seis Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del dicho Cuerpo Darío Sastre Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo emplazo á dicho recluta Darío Sastre Otero, hijo de José y de Dorotea, natural de San Pedro de Zamudia (Zamora), de oficio jornalero, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que por falta de incorporación á filas le instruyo; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, como Agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura del mencionado Darío Sastre Otero y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en esta Corte y Cuartel de la Reina Cristina.

Y para la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente que firmo en Madrid á veintidos de Junio de mil novecientos siete.—José Gil de Avallo. R—1492

Don José Inchausti Cortés, Primer Teniente del Regimiento infantería Saboya, número seis, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Francisco Seisedos Miranda, por falta de concepción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Seisedos Miranda, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de oficio jornalero, soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en el Cuartel de María Cristina, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de este Regimiento y á mi disposición.

Dado en Madrid á veinticinco de Junio de mil novecientos siete.—José Inchausti. R—1510

Don Joaquín González Longoria, Primer Teniente del Regimiento infantería Saboya, número seis, Juez instructor de causas militares.

Hallándose ausente de esta Plaza Manuel González Salvador, á quien de orden del Sr. Coronel de este Regimiento estoy siguiendo expediente por su falta de incorporación á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Salvador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Regimiento, sito en el Cuartel Reina Cristina, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto

civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

En Madrid y dieciocho de Junio de mil novecientos siete.—Joaquín González Longoria.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Manuel Melendro. R—1476

Don Pedro Ramírez Ramírez, Primer Teniente del Regimiento Ligero de artillería, cuarto de campaña, Juez instructor del expediente que por falta de concentración é incorporación á filas se sigue al recluta de la Caja de Zamora, número noventa y seis, Tomás Rodríguez Regojo.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Tomás Rodríguez Regojo, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de José y de María, de edad de veintidos años, de estado soltero, de oficio ambulante, su estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, sin que consten otras señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca ante mi en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

Al propio tiempo, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la Policía judicial, para que se proceda á su busca y captura y en caso de ser habido, lo conduzcan con todas las precauciones debidas en clase de preso á mi disposición, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á catorce de Junio de mil novecientos siete.—El primer Teniente. Juez instructor, Pedro Ramírez. R—1493

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año 1907, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 30 de los títulos al portador.

Los cupones se presentarán al cobro desde el día 10 de Julio actual en la Caja de efectos del Banco de España y en las de sus Sucursales en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañadas de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará, el día que en el mismo se señale el pago, si, examinados debidamente los cupones á que se refieran, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el *Recibí*.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagarán por la Caja de efectos del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas Sucursales.

Madrid 3 de Julio de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.